



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| REFERENCIA: | 08758-41-89-001-2021-00262-00. |
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | ALBA MARIA CANO ACUÑA. |
| DEMANDADO: | GRACE MENDOZA RIVERA. |

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.
Soledad, junio 4 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 4 DE 2021.

Procede el despacho al estudio de la demanda ejecutiva, instaurada por **ALBA MARIA CANO ACUÑA**, contra **GRACE MENDOZA RIVERA**, a fin de decidir acerca de si se libra mandamiento de pago o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 14 de la Ley 820 de 2,003, establece que: "Las obligaciones de pagar sumas en dineros a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios dejados de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas, debidamente cancelados y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él"

Por su parte el artículo 488 del C. de Procedimiento Civil, dispone que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."

El artículo 497 del mismo código, señala que: "Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal".

En el caso que se analiza, la parte demandante apporto como base de recaudo ejecutivo dos declaraciones extra juicio, pero ellas no tienen el valor para ser consideradas como título ejecutivo, para pretender su ejecución en esta vía, en tanto, la parte ejecutante deberá iniciar el correspondiente proceso para declarar primeramente la existencia del contrato de arrendamiento verbal con la demandada, para luego proceder con la ejecución del mismo

Así las cosas, ha de negarse el mandamiento de pago solicitado, como en efecto se hará

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento ejecutivo que se solicita en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 57 del 08/06/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria